

de 2.º año	7,50
de 3.º año	9,50
de 4.º año.	12.—
Aprendiz (femenino):	
de primer año	3,—
de 2.º año	5,25
de 3.º año	6,50
Personal subalterno	Mensual
Almacenero	50,—
Pesador o basculero	440,—
Guarda jurado	410,—
Vigilante	385,—
Ordenanza	375,—
Portero	375,—
Botones o recadero:	
de 14 años	135,—
de 15 años	185,—
de 16 años	230,—
de 17 años	260,—
Conserje	385,—
Mujeres de limpieza, 1,50 pesetas, por hora de trabajo.	

Nota.—Se publica la zona tercera, que es la que corresponde a Almería.

Faltas graves en las Reglamentaciones de Trabajo

El B. O. del 26 de agosto de 1948, publica la O. del M. de T. de 16 del mismo mes, sobre tramitación de expedientes por faltas graves señaladas por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.

Los expedientes por faltas graves tramitados fuera de los plazos señalados en las respectivas Reglamentaciones, serán válidos si se presentan ante la Magistratura de Trabajo en momento procesal oportuno debiendo resolverse en cuanto al fondo.

Cuando en el expediente instruido fuera de plazo se acuerde por la Empresa la suspensión de empleo y sueldo del supuesto infractor o como medida previa la Magistratura de Trabajo, al dictar sentencia, además de los procedimientos ordinarios, acordará:

a) Imponer a la empresa una sanción de carácter económico no superior a la permitida por los preceptos legales para los casos de temeridad o mala fe en los litigantes cuyo importe se ingresará en el Fondo de Plus de Cargas Familiares de la Empresa; y

b) Reconocer a favor del expedientado el derecho al percibo del importe íntegro de todos sus empujados durante el tiempo comprendido entre el día en que el expediente debió darse por terminado reglamentariamente y aquél en que se inició la acción ante la Magistratura o se notifique el despido.